

2003

ORDENANZA NO. 006603

"POR MEDIO DE LA CUAL CREA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas en el Artículo 300 de la constitución Nacional.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el Programa de Educación Rural en el Departamento del Atlántico, el cual propenderá por el mejoramiento sistemático de los planes curriculares y las metodologías pedagógicas en las instituciones educativas ubicadas en las áreas rurales del departamento. El programa pretende sentar las bases para optimizar la educación que reciben los niños y las niñas, los jóvenes y las jóvenes campesinos, con miras al desarrollo de aquellas competencias culturales, cognitivas, socioafectivas y sociopolíticas relevantes para el contexto en el que se desenvuelven los procesos formativos. Se busca así recuperar el sentido integral de una formación que ha de orientarse simultáneamente al fortalecimiento del dominio de la lengua oral y escrita, el pensamiento lógico y matemático, el análisis simbólico, la utilización contextualizada de nuevas tecnologías de la información, el desarrollo humano, la educación técnica agrícola por ciclos propedéuticos y la capacitación permanente de la población campesina adulta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Créase el Programa de Capacitación Permanente de los Directivos y Docentes de las Instituciones Educativas, para el mejoramiento de los estándares de calidad de todas las escuelas rurales Departamentales. Este Programa propenderá por la cualificación de la educación que reciben los alumnos y las alumnas, de conformidad con los principios expuestos en el artículo primero de esta ordenanza y con las exigencias curriculares del Sistema Educativo Nacional, que hará las veces de carta de navegación formativa y de orientación filosófica. Al permitir la reflexión continua en torno a la orientación filosófica de los

ORDENANZA NO. 000002

"POR MEDIO DE LA CUAL CREA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

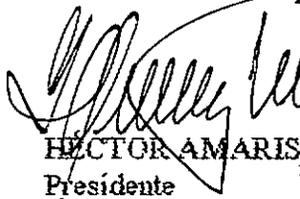
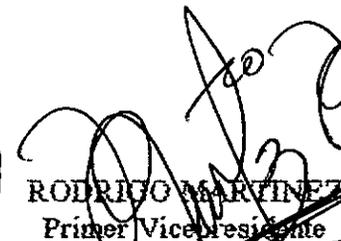
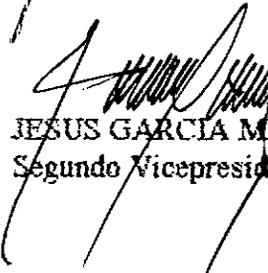
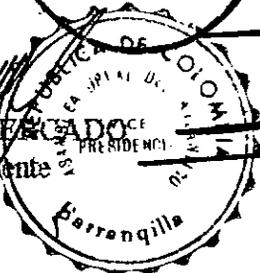
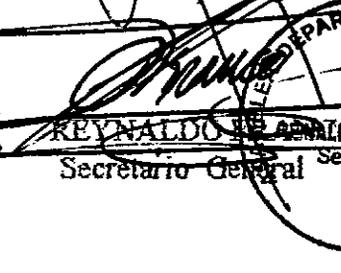
procesos formativos en el Departamento, el programa habrá de convertirse en pilar del sentido de pertenencia y la identidad Atlantinense.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno Departamental reglamentará la presente Ordenanza dentro de los tres (3) meses siguientes a su sanción.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno Departamental dispondrá los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, los cuales serán incluidos en el presupuesto de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los

 HECTOR AMARIS P. Presidente	 HECTOR AMARIS P. PRESIDENTE	 RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ Primer Vicepresidente	 REPUBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO PRESIDENCIA Barranquilla
 JESUS GARCIA MERCADO Segundo Vicepresidente	 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO PRESIDENCIA Barranquilla	 REYNALDO DE ARAANGO FRANCO Secretario General	 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO SECRETARÍA Barranquilla



ORDENANZA NO. 000002

"POR MEDIO DE LA CUAL CREA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

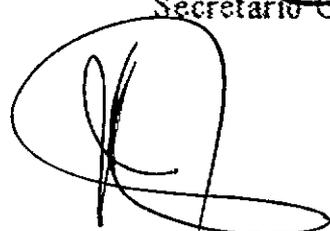
Primer Debate: Marzo 20 de 2003

Segundo Debate: Abril 1º de 2003

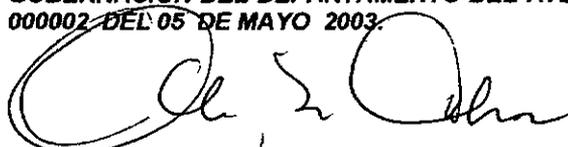
Tercer Debate: Abril 3 de 2003



~~REYNALDO GONZÁLEZ CASTRO~~
~~Secretario General.~~



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIÓNENSE LA PRESENTE ORDENANZA # 000002 DEL 05 DE MAYO 2003.



mp ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Gobernador

JW.

Barranquilla, D.E.I.P., Marzo 27 de 2003

Señor Presidente
Honorable Asamblea Departamental
F. S. D.

INFORME DE COMISIÓN

Referencia: Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE CREAN OTRAS DISPOSICIONES".

La ley 115 de febrero 8 de 1994, por la cual se expide la ley general de Educación, considera la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultura y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad y de sus derechos y de sus deberes. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona que vive en el territorio Colombiano, por lo tanto el sector rural no puede marginarse de ese derecho.

De conformidad con el artículo 67 de la C.P. define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles Preescolar, básica (primaria y secundaria) y media no formal e informal dirigido a niños y jóvenes en edad escolar, adultos a campesinos a grupos étnicos, a personas con limitación físicos, sensoriales con capacidades excepcionales y a personas que requieran rehabilitación social.

Corresponde al estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la C.P. al Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Este servicio comprenderá especialmente, la formación técnica en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que contribuyan a mejorar las condiciones humanas de trabajo y la calidad de vida de los campesinos y a incrementar la producción de alimentos en el país.

El artículo 65 de la ley 115, establece que los secretarios de Educación de las entidades territoriales, o las organismos que hagan sus veces, en coordinación con los secretarios de agricultura, orientaran el establecimiento de proyectos Institucionales de Educación Campesina y rural, ajustados a los particularidades regionales y locales.

Los estudiantes de establecimientos de educación formal en programas de carácter agropecuario, agroindustrial o ecológico prestaron el servicio social obligatorios capacitando y Asesorando a la población campesina de la región.

En su artículo 67, establece la ley Educación, el funcionamiento de una granja integral o huerto escolar en los corregimientos o inspecciones de policía. Esta debe ser anexa o una o varios establecimientos educativos, en donde los educadores puedan desarrollar prácticas agropecuarias y de economía solidaria o asociativa que mejoren su nivel alimentario y sirvan de apoyo para alcanzar la autosuficiencia del establecimiento.

Según el artículo 150, las Asambleas Departamentales, regulan la educación dentro de su jurisdicción. Los Gobernadores ejercerán en relación con la educación las facultades que la C.P. y las leyes les otorgan y dentro de las funciones está la de establecer políticas, planes y programas Departamentales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional de tal manera que conduzcan a mejorar la eficiencia la calidad y la cobertura de la educación.

Por lo expuesto proponemos: Désele segundo debate, al proyecto de ordenanza " POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE CREAN OTRAS DISPOSICIONES".

Vuestra comisiones de Educación.

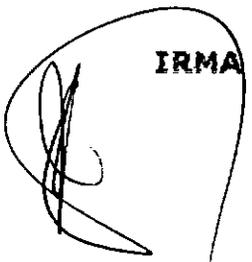

JESUS GARCIA MERCADO
Ponente

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
Presidente

CARLOS DANIEL LL.
Vicepresidente


HERMES LARA VILLAMIL
Secretaria


JESUS GARCIA MERCADO


IRMA LLINAS REDONDO

LOURDES INSIGNARES C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



ref 005-

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ORDENANZA

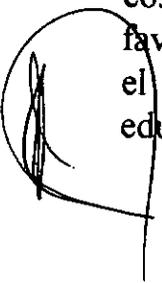
No. _____

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
"POR MEDIO DE LA CUAL CREA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN
RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE CREAN
OTRAS DISPOSICIONES".

Exposición de Motivos

Dentro del marco democrático y participativo de la Constitución Política de Colombia, garante de los derechos fundamentales de todos y cada uno de los Colombianos y las Colombianas, en la asunción de la pluralidad como reconocimiento de la diferencia, se hace necesario implementar una política educativa rural que aporte elementos cognitivos y volitivos con miras a generar y desarrollar conocimientos y estrategias de acción que favorezcan la gran población rural, que ciertamente ha padecido crudamente el conflicto armado que hoy atraviesa nuestro país, así como las situaciones estructurales que la producen.

Sin lugar a dudas, Colombia es un país indiscutiblemente agrario, cuya legislación en materia educativa se circunscribe a los planes y programas curriculares nacionales, sin tener en cuenta que en las áreas rurales existe un substrato específico de condiciones que dan forma a necesidades, maneras de hacer y modos de entender y comprender la vida, adecuadas a las particularidades de tales contextos. Por tal motivo se hace necesario adecuar políticas educativas que cuenten con un amplio espectro del saber y, que combinen los nuevos conocimientos tecnológicos con las prácticas, usos y costumbres de la población rural, ampliando las estrategias de acción para favorecer la alianza entre el grupo familiar y la escuela, entre el estudiante y el escenario en el que se desarrolla su cotidianidad, entre el sistema educativo y sus sentidos de identidad y pertenencia, y entre alumnos



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



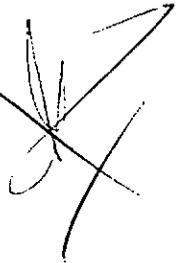
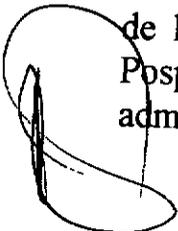
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

familias y profesores, con miras a que los procesos formativos se enriquezcan a partir de la retroalimentación de experiencias y vivencias.

Es de esta manera como el Programa de Educación Rural del Departamento del Atlántico, propende por una educación más cualificada y adecuada para todos los niños y las niñas, los jóvenes y las jóvenes que estudian en las escuelas rurales, asegurando un conocimiento integral de la realidad, que reconozca los anhelos de quienes estudian en las escuelas rurales y los incorpore al esfuerzo pedagógico. Con el mejoramiento de los procesos pedagógicos y de gestión de las escuelas rurales se busca lograr altos estándares de calidad en la educación, al adaptar las exigencias curriculares del sistema educativo nacional a los requerimientos del mundo de la vida en contextos campesinos, mediante la aplicación de metodologías pedagógicas que operen efectivamente y en forma descentralizada.

El Fortalecimiento profesional de los directivos y los docentes y el ponderado concurso de los padres y las madres, es la oportunidad dialógico para instaurar el cambio de las practicas pedagógicas, ya que permite la innovación permanente en los procesos de enseñanza y aprendizaje y el compromiso para crear espacios reales de participación, retroalimentación y respeto en la educación rural. El programa, ciertamente requiere de la participación activa y directa de las familias en los procesos de educación, al tiempo que intenta, mediante el concurso dialógico propuesto, la puesta en escena de las diferencias socioculturales, las cosmovisiones, formas de entender y actuar en el mundo y las disposiciones particulares para el aprendizaje.

El Gobierno Nacional ha entendido la necesidad y viene sugiriendo a las entidades territoriales la aplicación de metodologías pedagógicas alternativas tales como: Preescolar en modalidad desescolarizada, refuerzo de las pedagogías activas (Escuela Nueva), Aceleración del Aprendizaje, Posprimaria Rural y Telesecundaria, entre otras. También estimula a las administraciones territoriales a que desarrollen y adopten sus propias



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

metodologías. Con el ánimo de mejorar la calidad educativa rural del Atlántico y construir alternativas para la paz, la justicia social, la diversidad, en un Departamento que sin lugar a dudas es pesquero y cuya población en la actualidad ha sido duramente golpeada, es conveniente dar curso a esta iniciativa.

De la misma manera, entendemos la conveniencia y la necesidad de implementar el programa de Capacitación Permanente para la población adulta campesina, ya que como señalara el Maestro Estanislao Zuleta, sin educación es imposible concebir el ejercicio democrático, ya que este exige el conocimiento de los derechos y las obligaciones constitucionales, así como el reconocimiento de nuestra diversidad, lo que se logra mediante los procesos cognitivos y volitivos del entendimiento como contenido axiológico del ser de las concertaciones y los acuerdos.

Desde esta perspectiva, dejo a consideración de los Honorables Diputados del Departamento del Atlántico el siguiente Proyecto de Ordenanza.

HECTOR AMARIS PIÑERES
Diputado
Asamblea Departamental del Atlántico

21

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Proyecto de Ordenanza No. _____
Asamblea Departamental del Atlántico

Dir. Clavero
"Por medio de la cual crea el Programa de Educación Rural el Departamento del Atlántico y se crean otras disposiciones"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas en el Artículo 300 de la constitución Nacional.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el Programa de Educación Rural en el Departamento del Atlántico, el cual propenderá por el mejoramiento sistemático de los planes curriculares y las metodologías pedagógicas en las instituciones educativas ubicadas en las áreas rurales del departamento. El programa pretende sentar las bases para optimizar la educación que reciben los niños y las niñas, los jóvenes y las jóvenes campesinos, con miras al desarrollo de aquellas competencias culturales, cognitivas, socioafectivas y sociopolíticas relevantes para el contexto en el que se desenvuelven los procesos formativos. Se busca así recuperar el sentido integral de una formación que ha de orientarse simultáneamente al fortalecimiento del dominio de la lengua oral y escrita, el pensamiento lógico y matemático, el análisis simbólico, la utilización contextualizada de nuevas tecnologías de la información, el desarrollo humano, la educación técnica agrícola por ciclos propedéuticos y la capacitación permanente de la población campesina adulta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Créase el Programa de Capacitación Permanente de los Directivos y Docentes de las Instituciones Educativas, para el mejoramiento de los estándares de calidad de todas las escuelas rurales

22

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Departamentales. Este Programa propenderá por la cualificación de la educación que reciben los alumnos y las alumnas, de conformidad con los principios expuestos en el artículo primero de esta ordenanza y con las exigencias curriculares del Sistema Educativo Nacional, que hará las veces de carta de navegación formativa y de orientación filosófica. Al permitir la reflexión continua en torno a la orientación filosófica de los procesos formativos en el Departamento, el programa habrá de convertirse en pilar del sentido de pertenencia y la identidad Atlantinense.

ARTÍCULO TERCERO. El Gobierno Departamental reglamentará la presente Ordenanza dentro de los tres (3) meses siguientes a su sanción.

ARTÍCULO CUARTO. El Gobierno Departamental dispondrá los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, los cuales serán incluidos en el presupuesto de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a consideración de los Honorables Diputados

HECTOR AMARIST PIÑERES

Diputado

Asamblea Departamental del Atlántico